MODIFICACIÓN No. 01

ADICIÓN	X	PRÓRROGA	X	ACLARACIÓN / OTRA MODIFICACIÓN	
SUSPENSION		REANUDACIÓN		CESIÓN	

CONTRATO / ORDEN DE COMPRA / CONVENIO NO.	4182.010.26.1.298-2022
NOMBRE DE CONTRATISTA Y CC/NIT.	OSCAR LEONARDO ZARATE HURTADO, C.C. No. 16.804.087
NOMBRE DE REPRESENTANTE LEGAL Y NO. DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	N/A
OBJETO	“PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS EN LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS”
VALOR DEL CONTRATO	VEINTICINCO MILLONES CIENTO VEINTE MIL PESOS MCTE ($25.120.000)
PLAZO DE EJECUCIÓN	Hasta el 31/10/2022
FECHA DE SUSCRIPCIÓN:	14/07/2022
FECHA DE INICIO:	19/07/2022
FECHA DE SUSPENSION NO. 1	N/A
FECHA ACTA DE REANUDACIÓN NO. 1	N/A

Entre los suscritos DIEGO FERNANDO CORTES REYES identificado con cédula de ciudadanía No. 94.449.119, expedida en Cali (Valle), quien actúa en su calidad de ordenador del gasto de la Unidad Administrativa Especial De Servicios Públicos de la Alcaldía del Distrito de Santiago de Cali, con NIT. 890399011-3 según Decreto de nombramiento No. 4112.010.20.0575 del 30 de agosto de 2022, de conformidad con la delegación otorgada por el señor Alcalde de Santiago de Cali mediante Decreto No. 4112.010.20.0001 del 03 de enero de 2022, quien en lo sucesivo se denominará Distrito de Santiago de Cali – Unidad Administrativa Especial De Servicios Públicos y OSCAR LEONARDO ZARATE HURTADO, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 16.804.087, quien para los efectos del presente acto se denominará el CONTRATISTA, hemos convenido celebrar la presente Modificación No. 01 al Contrato de Prestación de Servicios Profesionales y/o de Apoyo a la Gestión No. 4182.010.26.1.298-2022, con fundamento en las siguientes

CONSIDERACIONES:

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

1. Que entre el Distrito de Santiago de Cali - Unidad Administrativa Especial De Servicios Públicos y OSCAR LEONARDO ZARATE HURTADO se suscribió el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales y/o de Apoyo a la Gestión No. 4182.010.26.1.298-2022, cuyo objeto es: PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS EN LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS.

2. Que el día 19/07/2022 se suscribió acta de inicio, dando como fecha de terminación del contrato el día 31/10/2022.

3. Que mediante escrito del 25 de octubre de 2022, el supervisor del contrato, solicita prorrogar el plazo de ejecución y el valor del contrato inicial, en razón a la necesidad del servicio que persiste en la Unidad Administrativa Especial De Servicios Públicos.

4. Que en la solicitud referida en el numeral anterior se solicitó modificar el plazo de ejecución, hasta el 30/12/2022, lo cual implica adicionar al valor del contrato la suma de DOCE MILLONES QUINIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE ($12.560.000), para garantizar el cumplimiento del objeto contractual, las obligaciones de la contratista y la correcta ejecución del contrato y para que la Unidad Administrativa Especial De Servicios Públicos siga desarrollando de la mejor forma su quehacer público.

5. Que de acuerdo al concepto No. 80112–2012EE0082709, emitido por la oficina jurídica de la Contraloría General de la República *"(…) Los contratos estatales en los términos del artículo 16 de la Ley 80 de 1.993, pueden ser modificados de común acuerdo o en forma unilateral para evitar la afectación o la paralización de la ejecución del objeto contractual y para evitar una grave afectación de los fines estatales."*

6. El CONSEJO DE ESTADO SALA DE CONSULTA Y SERVICIO CIVIL, Consejero Ponente: ENRIQUE JOSÉ ARBOLEDA PERDOMO. Bogotá, D.C., trece (13) de Agosto del dos mil nueve (2.009), Radicación No. 1.952 11001-03-06-000-2009-00033-00, respecto a la modificación de mutuo acuerdo de los contratos dispuso: *"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado. Es claro que al cambiar el entorno en que se desenvuelve la prestación de un servicio público a la comunidad, en forma tal que afecte gravemente dicha prestación, independientemente de su previsibilidad, deben mutar las obligaciones del contrato que tienen que ver con tales*

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

cambios, o de lo contrario se estaría dando un servicio inadecuado a las nuevas realidades sociales, culturales o tecnológicas." (…) Un comentario inicial de este artículo consiste en distinguir entre las situaciones que permiten la modificación del contrato y los procedimientos para hacerlo. Las situaciones son la paralización y la afectación grave del servicio público, y los procedimientos son dos: El común acuerdo, y el acto unilateral si no se obtiene aquel. No existe una reglamentación en la ley para buscar el acuerdo, de manera que las partes pueden convenirlo, bien sea en una cláusula del contrato o cada vez que fuere necesario. Cabe anotar que, a pesar de su claridad, esta norma generalmente se interpreta y comenta bajo la exclusiva óptica de una potestad excepcional y por lo mismo unilateral, dejando de lado los necesarios análisis de la posibilidad de convenir modificaciones. (…) En tanto se reúnan las condiciones anteriormente expuestas, es claro que, cuando exista la necesidad demostrada de modificar un contrato estatal con miras a evitar graves afectaciones del servicio por no obtener una mejoría en la prestación a cargo del concesionario, ello puede hacerse dentro del marco del artículo 16 transcrito, según el cual debe buscarse primero un mutuo acuerdo y si no se obtiene, la administración deberá imponerla mediante acto administrativo debidamente motivado. Surge como interrogante dilucidar si sería necesario que el hecho que permite la mejora en el servicio o que pudiere afectar el servicio ocurriera con posterioridad a la firma del contrato. Al respecto se observa que el artículo 16 no califica en absoluto las circunstancias que pueden dar lugar a la parálisis o a la afectación grave del servicio, de manera que es indiferente que fueran conocidas o, si debieron serlo, si se previeron y fracasaron los mecanismos para su regulación, etc. En la actualidad, y dada la teoría constitucional que subyace en materia de prestación de servicios públicos a cargo del Estado, la mejor y más eficiente prestación de ellos, aún en caso de error o culpa de la administración, es razón suficiente para su modificación."

7. Que la Corte Constitucional se ha pronunciado frente a la modificación de los contratos estatales en el siguiente sentido: *«Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(...) evitar la paralización o la afectación de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros». (Sentencia C300 de 2012).*

8. Que conforme a la CLÁUSULA OCTAVA. MODIFICACIONES AL CONTRATO: Cualquier modificación al contrato deberá hacerse directamente en la plataforma

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

electrónica y las consideraciones que soporten la modificación podrán justificarse en los formatos previamente establecidos y publicarlos en el SECOP II.

9. Que según los articulos primero, segundo y tercero del Decreto de orden Distrital No. 4112.010.20.0001 del 03 de enero de 2022, “POR EL CUAL SE OTORGAN ATRIBUCIONES EN MATERIA DE CONTRATACION A LAS SECRETARÍAS DE DESPACHO, DEPARTAMENTOS ADMINISTRATIVOS Y A LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS ESPECIALES SIN PERSONERÍA JURÍDICA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN LA ADMINISTRACION CENTRAL DEL DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI.”, el Alcalde de Santiago de Cali otorgó la atribución al Director Técnico de la Unidad Administrativa Especial De Servicios Públicos para que, atendiendo su componente técnico especifico y deber misional, suscriba todos los actos y documentos precontractuales, contractuales y poscontractuales de los Contratos de Prestación de Servicios Profesionales y/o de Apoyo a la Gestión, señalados en el articulo 2, numeral 4, literal h) de la Ley 1150 de 2007, reglamentada en la Subseccion 3, artiulo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, cuya ejecución no podrá superar al treinta y uno (31) de diciembre de 2022.

10. Que se cuentan con los recursos necesarios para adicionar el contrato conforme al Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) No. 3500184527, por valor de $12.560.000 PESOS M/CTE del 27/10/2022 , con apropiación presupuestal 4182 12311401 51010010011 5507050075 BP260026141020113
.

11. Que las partes de común acuerdo deciden realizar la siguiente modificación al Contrato de Prestación de Servicios Profesionales y/o de Apoyo a la Gestión No. 4182.010.26.1.298-2022, con fundamento en lo dispuesto la Ley 80 de 1993 y demás normas vigentes.

12. Que el contrato se encuentra dentro del plazo de ejecución, por lo tanto, es procedente realizar la aclaratoria.

13. Que la prórroga solicitada no supera la respectiva vigencia.

14. Que la adición no supera el 50% del valor inicial del contrato, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993.

15. Que, en mérito de lo expuesto, las partes:

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

ACUERDAN

PRIMERO: PRORROGAR el plazo de ejecución de Contrato de Prestación de Servicios Profesionales y/o de Apoyo a la Gestión No. 4182.010.26.1.298-2022, hasta el día 30/12/2022.

SEGUNDO: ADICIONAR al Contrato de Prestación de Servicios Profesionales y/o de Apoyo a la Gestión No. 4182.010.26.1.298-2022, el valor de DOCE MILLONES QUINIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE ($12.560.000), a partir de la fecha mencionada en el artículo anterior. El Distrito de Santiago de Cali pagará el valor de la adición del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales y/o de Apoyo a la Gestión No. 4182.010.26.1.298-2022, en DOS (2) cuotas parciales por valor de SEIS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA MIL PESOS MCTE ($6.280.000), para un valor total del contrato por TREINTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE ($37.680.000), previa certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por el supervisor del contrato. PARÁGRAFO I: Para la realización de los pagos, el CONTRATISTA deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al sistema de seguridad social integral, así como los propios del Sena, ICBF y cajas de compensación familiar, cuando corresponda, conforme al artículo 50 de la Ley 789 de 2000 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. PARÁGRAFO II. En todo caso los pagos que se hagan durante la ejecución del presente contrato correspondiente a las obligaciones contractuales se subordinan a la apropiación y disponibilidad presupuestal, ajustándose al Programa Anual mensualizado de Caja (PAC). PARÁGRAFO III: Para cumplir con las obligaciones fiscales que ordena la ley, el CONTRATANTE efectuará las retenciones que surjan del presente contrato, cuando a ello haya lugar, las cuales estarán a cargo del CONTRATISTA.

TERCERO Para la presente adición se imputará al Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) No. 3500184527, por valor de DOCE MILLONES QUINIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE ($12.560.000) del 27/10/2022, con apropiación presupuestal 4182 12311401 51010010011 5507050075 BP260026141020113 , para un valor total del contrato por TREINTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE ($37.680.000).

CUARTO: La presente modificación hace parte integral del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales y/o de Apoyo a la Gestión No. 4182.010.26.1.298-2022

QUINTO: VIGENCIA DE LAS CLÁUSULAS NO MODIFICADAS. Quedan vigentes

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

Todas las estipulaciones del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales y/o de Apoyo a la Gestión No. 4182.010.26.1.298-2022, que no se modifican mediante el presente documento.

SEXTO: PERFECCIONAMIENTO. La presente modificación se perfecciona con la suscripción de las partes a través de la plataforma de SECOP II.

SEPTIMO: PUBLICACIÓN: El Distrito de Santiago de Cali – Unidad Administrativa Especial De Servicios Públicos publicará la presente modificación en las plataformas dispuestas por el ente competente a nivel nacional.

El presente documento se entiende firmado una vez sea aprobado por las partes intervinientes a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.

Contratista,

OSCAR LEONARDO ZARATE HURTADO
CC No. 16.804.087

Contratante,

DIEGO FERNANDO CORTES REYES
DIRECTOR TÉCNICO
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS.

Proyectó: Hector Mercado Ospina – Contratista (UAESP)
Revisó: Jesenia Rojas Muñoz– Contratista (UAESP)
Revisó: Allison Rojas Calderon – Contratista (UAESP)

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.